

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00026-00**, con reposición y apelación contra el auto del 11 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Aduce el recurrente que por error humano e involuntario la dirección de correo electrónico de este juzgado fue incluida en el espacio del asunto y no en el espacio asignado para el destinatario, lo que provocó que dicho mensaje de datos no fuera remitido al e-mail del Despacho.

Considera el Despacho que no son de recibo los argumentos expuestos dentro del recurso presentado, ello por cuanto los términos procesales son de carácter perentorios y preclusivos, es decir, vencido el término para el cumplimiento de una carga procesal en cabeza de la o las partes, cesa la oportunidad procesal para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior, más allá de que se haya presentado un desafortunado error al momento de remitir la subsanación, lo cierto es que el término feneció sin que se presentara la subsanación requerida dentro de la oportunidad procesal concedida para tal fin.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. **NO REPONER** el auto atacado.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo, interpuesto contra el auto de fecha once (11) de marzo de 2022, el cual tuvo por no contestado el ejecutivo y profirió auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, remítase el proceso al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez